



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) sustitutivo del puesto a consulta el 28 de diciembre de 2018, que introduce modificaciones a la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales (RNCFP) en materia de límites de inversión en instrumentos a que refiere el literal B) del artículo 123 de la Ley N°16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas.

Esta nueva propuesta toma en consideración los comentarios recibidos en dicha instancia, precisa ciertos requisitos a efectos de facilitar su cumplimiento por parte de los supervisados e incorpora un límite de inversión para aquellos instrumentos cuyo objeto sea financiar la ejecución de obras en el marco de los contratos de participación público privada a que refiere la Ley N°18.786 de 19 de julio de 2011.

En términos generales, las modificaciones más significativas refieren a los aspectos siguientes:

- Se aumentan los límites por emisión para obligaciones negociables, cuotapartes de fondos de inversión y fideicomisos financieros, estableciéndolos en 70% del monto emitido y en circulación de los referidos instrumentos. Esta flexibilización permite mantener la participación actual de las administradoras en el mercado de fondos previsionales, previendo cierto margen de crecimiento, sin menoscabar el objetivo de evitar que un único inversor pueda tener el control de la asamblea de tenedores de los títulos. Dicho objetivo se logra en la medida que el límite que se propone es inferior a las mayorías requeridas por la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009 y por la normativa bancocentralista para resolver modificaciones a los términos y condiciones de la emisión.
- En relación al límite por sector de actividad, se aclara que a efectos de determinar en qué sector de actividad se incluye una inversión, deberá considerarse aquél del que proviene el riesgo de repago del instrumento. Se adjunta la Comunicación proyectada ([ir a la Comunicación](#)) conteniendo las definiciones de los sectores de actividad según la Clasificación CIU, Revisión 4.

Además, se excluyen las inversiones cuyo objeto sea financiar la ejecución de obras en el marco de los contratos de participación público privada a que refiere la Ley N°18.786 antes mencionada. Dichas inversiones estarán sujetas a un límite específico y, en ese sentido, se establece que cuando en los referidos contratos se generen flujos de fondos para la Administración Pública contratante derivados de la infraestructura del proyecto,



BCU

SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

el límite se fija en el 20% del valor del activo del Subfondo de Acumulación. En el caso de que no se generen los referidos flujos, además de que las inversiones no podrán superar el límite antes mencionado deberá verificarse que la suma de éstas más las inversiones en valores emitidos por el Estado uruguayo no exceda el 75% del valor del activo del mencionado Subfondo.

- En lo que refiere a valuación por modificación de la calificación, se establece que la reducción en el valor será aplicable aún cuando la caída en la calificación del instrumento determine su inclusión en Categoría 3, siempre que haya sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar su detección, el documento adjunto destaca las modificaciones propuestas con control de cambios.

El plazo para la recepción de los comentarios será improrrogable y vencerá el 9 de julio de 2019.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.